

RESOLUCIÓN RTV-328-07-CONATEL- 2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República, dispone que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;..."*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, *"El Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, de conformidad con los literales d) y e) del artículo quinto innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión la cancelación de las concesiones y resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión.

Que, el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: (...) i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida; (...)- Para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. **El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días.** Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso."*

Que, el Art. 80 señala como infracción administrativa Clase V: *"c) Mora en el pago de las tarifas por seis meses o más meses consecutivos"*.



Que, el Art. 81 establece que, "Para las infracciones Clase V, se aplicará la sanción de cancelación de la concesión, mediante la terminación del contrato y reversión de la frecuencia al Estado".

Que, el Art. 84, inciso final determina que, "El trámite para que proceda la terminación de la concesión por resolución del CONARTEL será el previsto en el artículo 67 inciso 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."

Que, el Informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, que contiene el Examen Especial de Auditoría practicado por la Contraloría General del Estado al CONARTEL realiza las siguientes recomendaciones:

"Al Presidente del CONARTEL:

1. *Dispondrá al Director Financiero Administrativo, emitir un informe periódico de los concesionarios que se encuentren en mora de sus obligaciones, especificando el valor y el número de meses, a efecto de que el Pleno de Consejo disponga la aplicación de las sanciones pertinentes relacionadas con la infracción de clase V, de acuerdo a la Ley y su Reglamento.*
3. *Dispondrá al Director Administrativo Financiero y al Tesorero, realicen un análisis periódico semestral sobre las Cuentas por Cobrar Años Anteriores, para determinar la morosidad, los derechos y la antigüedad de los saldos; ordenará además, que mensualmente remitan confirmaciones a los deudores."*

"Al Presidente y Miembros del CONARTEL:

59. *Revisarán las resoluciones con las cuales se fijó, cobró y transfirió el 60% de contribuciones a los usuarios de las frecuencias en favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
60. *Conformarán de entre sus miembros, mediante resolución una comisión con el objeto de que determinen las acciones legales, administrativas y financieras para que la SUPTEL beneficiario final de las contribuciones cobradas, reintegre al CONARTEL los valores recibidos, a efecto de que éstos sean devueltos o compensados de los valores tarifados que los concesionarios anualmente deben pagar por el uso de las frecuencias; de manera que el CONARTEL mantenga una provisión que permita cubrir cualquier contingencia a futuro."*

Que, con oficio 44-DFP-2009 de 14 de agosto de 2009, la Dirección de Auditoría 1 de la Contraloría General del Estado, comunica los resultados provisionales obtenidos en el examen especial al cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes emitidos por ese Organismo Técnico Superior de Control al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de mayo de 2009; y, detalla las recomendaciones del informe DA1-034-2007, "que no se han dado cumplimiento", **entre las cuales no consta las recomendaciones 59 y 60; por lo que se entiende que dichas recomendaciones se encuentran cumplidas.**

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."



Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha suscrito con el señor Carlos Alcibiades Reinoso Azuero, entre otros, los siguientes contratos:

- El 19 de diciembre de 2001, el contrato de concesión de la frecuencia 89.5 MHz, matriz de la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación radiodifusora denominada "CAREI FM".
- El 22 de agosto de 2002, el contrato de concesión de la frecuencia 89.5 MHz, matriz de la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación radiodifusora denominada "CAREI FM".

Que, mediante memorando CONARTEL-AAF-2007-860 de 29 de noviembre de 2007, la Asesoría Administrativa Financiera del Ex CONARTEL, señala que el convenio de facilidades de pago que se encuentra elaborado desde el 26 de julio de 2007, no ha sido suscrito, pese a que se ha llamado en varias ocasiones al concesionario señor Carlos Alcibiades Reinoso Azuero, sin resultado alguno.

Que, la Asesoría Jurídica del Ex CONARTEL emitió el informe constante en el memorando CONARTEL-AJ-07-955 de 5 de diciembre de 2007, en el que recomienda al Consejo, dar por terminado los contratos suscritos con el señor Carlos Alcibiades Reinoso Azuero, por encontrarse en mora en el pago de las tarifas por más de seis meses consecutivos, tanto más que ni siquiera se ha presentado a suscribir el convenio de facilidades de pago por él mismo solicitado, en sus visitas esporádicas cuando se encuentra en el país.

Que, en Resolución No. 4895-CONARTEL-08 de 9 de julio de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

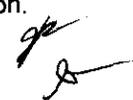
Art. 1 COMUNICAR POR LA PRENSA, A LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, Y OPERADORES DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EL VALOR DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CON EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN – CONARTEL, PARA QUE HASTA EL ÚLTIMO DÍA LABORABLE DEL PRESENTE MES PROCEDAN A CANCELAR LOS MONTOS ADEUDADOS, LIQUIDADOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2008, CASO CONTRARIO, SE ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

Art. 2 DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. 3500 de 30 de julio de 2008, el señor Carlos Alcibiades Reinoso Azuero, solicitó se le otorgue un plazo para presentar los descargos y cumplir con sus obligaciones financieras.

Que, al respecto, la Asesoría Jurídica del Ex CONARTEL emitió el informe constante en el memorando CONARTEL-AJ-08-787 de 14 de octubre de 2008, en el que indica que *"el concesionario mediante varias comunicaciones al CONARTEL ha solicitado la suscripción de un convenio de pago, sin que hasta la fecha haya comparecido a pesar de que se ha comunicado en muchas ocasiones para que se acerque a suscribirlo"* y concluye que, *"...ratifica su criterio emitido en el Memorando No. CONARTEL-AJ-07-955 de 05 de diciembre de 2007, y considera que el Consejo debe disponer la terminación de la concesión, por cuanto el concesionario en más de un año no se ha puesto al día en sus obligaciones, ni siquiera dentro del plazo final dispuesto por el Consejo en Resolución No. 4895-CONARTEL-08 de 09 de julio de 2008."*

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución No. 5413-CONARTEL-08 de 3 de diciembre de 2008, resolvió disponer el **inicio de los procesos de terminación de los contratos de concesión** descritos en el numeral 1.1. del presente informe, por estar incurso en el literal i) del artículo 67, de la Ley de Radiodifusión y Televisión.



Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. 1088 de 5 de marzo de 2009, el concesionario, formula varias consideraciones que denotan el incumplimiento de sus obligaciones con el CONARTEL, impugna la Resolución No. 5413-CONARTEL-08 de 3 de diciembre de 2008, solicita se deje sin efecto la misma, y que se reintegre el valor que le corresponde por la devolución del 60% efectuada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en aplicación de la Recomendación No. 60 del Examen de Auditoría de la Contraloría General del Estado constante en el Informe DA1-0034-2007.

Que, la Asesoría Jurídica del Ex CONARTEL, a través del memorando CONARTEL-AJ-09-283 de 31 de marzo de 2009, emitió el informe sobre la impugnación indicada en el numeral que antecede, en el que realizó el análisis pertinente y entre otros aspectos señaló lo siguiente:

"Tomando en cuenta la fecha de notificación de la Resolución impugnada, la presente impugnación resulta totalmente extemporánea, ya que la Resolución fue notificada el 05 de enero de 2009, y la impugnación recién se presenta el 05 de marzo de 2009."

"2.4. Sobre las alegaciones realizadas por el concesionario de RADIO CAREI y CABLE CAREI, esta Asesoría Jurídica una vez revisado el expediente señala lo siguiente:

- *Que de acuerdo a la certificación del Tesorero, no consta que se haya realizado abonos por la deuda mantenida, como señala el impugnante en su escrito.*
- *La publicación por la prensa realizada por el CONARTEL respecto al plazo que se otorgó para que los concesionarios cancelen sus obligaciones hasta el 31 de julio de 2008 tiene los efectos legales al igual de la notificación, y no podría ser oficialmente notificada como señala.*

2.5. En base a los antecedentes señalados, y considerando la Resolución expedida por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión que concedió un plazo hasta el 31 de julio de 2008, para que los concesionarios morosos cubran sus obligaciones pendientes, que no fue acatada por este concesionario, que incluso había solicitado un convenio de facilidades de pago, es criterio de esta Asesoría Jurídica que se rechace la impugnación y se ratifique en todas sus partes la Resolución No. 5413-CONARTEL-08 de 3 de diciembre de 2008, la misma que después de la resolución del Consejo será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en base al Convenio Interinstitucional firmado."

Que, con Resolución No. 5848-CONARTEL-09 de 13 de mayo del 2009, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió acoger el informe jurídico constante del memorando N° CONARTEL-AJ-09-283 de 31 de marzo de 2009; **rechazar la impugnación** presentada por el señor Carlos Reinoso Azuero y en consecuencia, **ratificar la Resolución 5413-CONARTEL-08 de 03 de diciembre de 2008 y dar por terminado los contratos de concesión** detallados en la mencionada resolución. Dicha Resolución ha sido notificada al concesionario a través del oficio CONARTEL-SG-09-2243 de 11 de junio de 2009.

Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. 2839 de 17 de junio de 2009, el señor Carlos Reinoso Azuero, manifiesta que ha sido notificado con la Resolución 5848-CONARTEL-09, el día sábado 13 de junio del 2009, y solicita como procedimiento alternativo de solución de conflictos que el presente expediente se lo derive para ante la oficina de mediación y arbitraje de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Quito o ante quien corresponda; no obstante, para el evento no consentido que se niegue sus pedidos, solicita se aclare la Resolución 5848-CONARTEL-09, en el sentido de que se indique, por qué no se ha tomado en cuenta la opinión del señor Procurador General del Estado, constante en el oficio 6829 de 27 de febrero de 2004, ni las recomendaciones 59 y 60 realizadas por la Contraloría General del Estado en el Informe DA1-0034-2007, para motivar la negativa de su impugnación, y la ratificación de la decisión de la terminación de los contratos de frecuencias. Dicho escrito, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, que fusionó al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión "CONARTEL" al CONATEL, ha sido remitido mediante acta de entrega recepción de fecha 20 de agosto del 2009, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN RTV-328-07-CONATEL- 2011

Que, con oficio No. CR-00014-2010 de 10 de marzo de 2010, ingresado en la SENATEL con número de trámite 23075, el señor Carlos Reinoso Azuero manifiesta que el día 17 de junio del 2009, interpuso aclaración a la Resolución 5848-CONARTEL-09, que hasta la fecha no se ha resuelto, por lo que dicha Resolución no se encuentra ejecutoriada; y, requiere se resuelva su pedido de aclaración sin perjuicio de que se deje sin efecto la Resolución de terminación de frecuencia, por falta de fundamento legal como está sustentado.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante memorando DGER-2010-0964 de 30 de julio de 2010, se refiere al trámite 26450 de 28 de abril de 2010, en el que el señor Carlos Reinoso Azuero solicita la reubicación del transmisor; y, requiere a esta Dirección se analice el caso y se verifique si Resolución 5848-CONARTEL-09 de 13 de mayo de 2009 se encuentra ejecutoriada en la vía administrativa para que sea puesta a conocimiento del Organismo Técnico de Control y arbitre las medidas legales pertinentes.

Que, mediante memorando DGAF-2010-1007 de 30 de diciembre de 2010, la Dirección General Administrativa y Financiera emite el informe sobre el "Concesionario Reinoso Azuero Carlos Alcibiades", en el que luego de la revisión, análisis y resultado de la documentación examinada, manifiesta lo siguiente:

3.1. **17.034,92 USD**, pertenecen al concesionario, valor que corresponde a la suma de las papeletas físicas no ingresadas, identificadas, que dispone el usuario, y que se registra en libros contables como depósitos no identificados.

3.2. **9.126,00 USD**, corresponde a la contribución del 60%; esto por cumplimiento de la Resolución CONARTEL-03- de 10 de junio de 2003. Este valor debe ser reembolsado al usuario de conformidad con lo previsto en la recomendación No. 60 emitida por la Contraloría General del Estado en el informe DA1-0034-2007.

3.3. La suma de los valores constantes en los acápite 3.1 y 3.2 dan un valor total de **26.160,92 USD**, que restados del saldo pendiente que debe el usuario a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por el período comprendido entre el año 2004 hasta noviembre de 2010, (esto es **44.859,60 USD**) da como resultado una deuda pendiente para con la Secretaría Nacional de **18.698,68 USD.**"

Por lo que recomienda lo siguiente: "Dado que el concesionario registra facturas pendientes de pago por más de seis meses, se encuentra inmerso en la causal establecida en el Título VI, Art. 67, literal i) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, sobre la terminación de los contratos de concesión,... En tal sentido, esta Dirección recomienda se aplique lo dispuesto en la Ley *ibidem*, procediéndose conforme a derecho."

Que, con oficio CR-005-2011 de 4 de febrero del 2011, ingresado en la SENATEL con No. 46276, el señor Carlos Alcibiades Reinoso Azuero solicita se le conceda un convenio de pago, para cancelar a la Institución los valores adeudados.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2011-635 de 02 de marzo del 2011, en el que concluyó: "...que al no existir nuevos elementos de análisis, para que el CONATEL revea la Resolución 5848-CONARTEL-09 de 13 de mayo de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería rechazar las peticiones del señor Carlos Alcibiades Reinoso Azuero y ratificar la Resolución 5848-CONARTEL-09 de 13 de mayo de 2009."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por las Direcciones Generales Administrativa Financiera y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nos. DGAF-2010-1007 de 30 de diciembre de 2010 y DGJ-2011-635 de 02 de marzo de 2011.

RESOLUCIÓN RTV-328-07-CONATEL- 2011

ARTÍCULO DOS.- Rechazar las pretensiones del señor Carlos Reinoso Azuero y en consecuencia, ratificar la Resolución N° 5848-CONARTEL-09 de 13 de mayo del 2009 y dar por terminado los siguientes contratos:

- A.** El 19 de diciembre de 2001, el contrato de concesión de la frecuencia 89.5 MHz, matriz de la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación radiodifusora denominada "CAREI FM".
- B.** El 22 de agosto de 2002, el contrato de concesión de la frecuencia 89.5 MHz, matriz de la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación radiodifusora denominada "CAREI FM".

ARTÍCULO TRES.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Carlos Reinoso Azuero, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 18 de abril de 2011



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL